

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiocho (28) de julio del dos mil dieciséis (2016)

RADICACION: No. 47-001-3333-002-2016-00219-00
ACTOR: MARIA FRANCISCA DE LA HOZ GUTIERREZ Y OTROS
OPOSITOR: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL –
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MED. CONT: REPARACIÓN DIRECTA

La señora MARIA FRANCISCA DE LA HOZ GUTIERREZ Y OTROS interpusieron demanda por intermedio de apoderado contra la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que previos los trámites procedimentales, se accediera a solicitado en el acápite de pretensiones.

Revisado el plenario, se encuentra que se subsanó la demanda dentro del término concedido y la demanda cumple con todos los requisitos descritos en el artículo 161, numeral 2º y artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se admitirá la demanda.

Por encontrarse ajustada a derecho, se **Dispone:**

1. **Admitir** la demanda de reparación directa presentada por MARIA FRANCISCA DE LA HOZ GUTIERREZ, LILIANA PATRICIA SERRANO DE LA HOZ, ARAMIS JUNIOR PEREZ SERRANO, SHAROL MICHEL PEREZ SERRANO, ANDERSON DAVID PEREZ SERRANO, ROSIRIS ENEIDA SERRANO DE LA HOZ, OMAR YESID SERRANO DE LA HOZ, ALVARO ISAAC HERNANDEZ DE LA HOZ, ELIAS DAVID AYALA DE LA HOZ y JESUS DAVID AYALA DE LA HOZ contra a la NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
2. Notifíquese personalmente este proveído al representante legal de la NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2011, aplicable por remisión expresa del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público delegado ante esta agencia judicial mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C. P. A. C. A.; tal como lo dispone el artículo 199 de ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 del C. G. P. Para el efecto, envíese copia virtual de la presente providencia, de la demanda y su corrección.

4. Notifíquese esta admisión a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del C. G. P., y de conformidad con el Decreto 4085 de 2011, para que si lo considera necesario, se constituya como interviniente en el presente proceso.

5. Notifíquese por estado a la parte demandante, tal como lo dispone el artículo 201 del C. P. A. C. A.

6. Remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia física de la demanda, su corrección, sus anexos y del auto admisorio a la demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, luego de lo cual quedará en Secretaría a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7. Córrese traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C. P. A. C. A., lapso en el cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, llamar en garantía, aportar y solicitar pruebas. (Art. 172 del C. P. A. C. A.).

8. Ordénese a la parte demandada que aporte con la contestación de la parte demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175, No.4, C. P. A. C. A.)

9. Fijese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00), cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta designada por el Despacho, a título de gastos del proceso, en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído. Adviértase a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma antes mencionada; y que de no acreditar el pago de la misma, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C. P. A. C. A.

10. Reconózcase personería al doctor HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS identificado con C. C. No. 12.550.598 y portadora de la T. P. No. 193.566 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


WELFRAN DE JESUS MENDOZA OSORIO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 23 del día veintinueve (29) de julio del 2016 a las 8:00 a.m.


YURISAN RIVERO HERRERA
Secretaria